

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 375 PROCESO: Filiación Natural
DEMANDANTE: Isabel Zambrano Castro DEMANDADOS: Herederos determinados e
indeterminados del causante Laureano Osorio Molina RADICADO: 2021-00132-00.
PROCESO: Filiación Natural DEMANDANTE: ...

MARCELA ZAMBRANO <marcela.zambrano2326@gmail.com>

Jue 28/10/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO:

Buenos días, honorable juzgado de Familia de Puerto Rico Caquetá, envío recurso de Reposición frente al auto número 375 del día 26 de octubre del 2021.

PROCESO: Filiación Natural
DEMANDANTE: Isabel Zambrano Castro
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del causante
Laureano Osorio Molina
RADICADO: 2021-00132-00.

28 de octubre de 2021, Puerto Rico - Caquetá

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO

Puerto Rico- Caquetá

E.S.D

PROCESO: Filiación Natural

DEMANDANTE: Isabel Zambrano Castro

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del causante Laureano Osorio Molina

RADICADO: 2021-00132-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 375

MARCELA RAMOS ZAMBRANO, mayor de edad, vecina y residente en Puerto Rico, Caquetá, abogada en ejercicio, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho resolvió dejar sin efecto jurídico el beneficio de Amparo de Pobreza concedido en el mediante auto interlocutorio No. 253 del 27 de julio de 2021, recurso que se sustenta de la siguiente manera:

EL AUTO OBJETO DE RECURSO

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 253 del 27 de julio de 2021, numeral 6º, concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandante señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO, el Despacho dejará sin efecto jurídico dicho numeral, toda vez que, la actora está actuando mediante apoderada de confianza e igualmente se deslumbra bienes a nombre del causante LAUREANO OSORIO MOLINA, los cuales hacen parte de la masa sucesoral en la cual el menor BRAYAN STIVEN puede en su momento ser heredero de los mismos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La situación fáctica y jurídica no corresponde a lo planteado por su señoría, toda vez que, en las consideraciones expuestas, se denegó el Amparo de Pobreza a favor de señora ISABEL ZAMBRANO, argumentando en síntesis que no se acreditan los presupuestos procesales para otorgar este mecanismo de acceso a la administración de justicia, toda vez que a juicio, se persigue un derecho litigioso a título oneroso, y BRAYAN STIVEN puede ser heredero lo cual prosperaría.

Según en la presente Litis en curso es un proceso de Filiación Natural lo cual se persiguen según las pretensiones Que declare la Filiación de menor BRAYAN STIVEN ZAMBRANO CASTRO, nacido el 08 de junio del 2004, en calidad de hijo no reconocido del señor LAURINO OSORIO MOLINA q.e.d, para los efectos civiles señalados por la ley. que hay unos bienes a nombre del causante LAUREANO, como primera medida se dio a conocer los bienes del difunto pero que no indica nada frente a este proceso.

Abogada Especialista en Derecho de Familia **MARCELA RAMOS ZAMBRANO**

Tel: 3125053076 Email: marcela.zambrano2326@gmail.com

BRAYAN STIVEN, menor edad en busca de su verdadera filiación el cual es un derecho que tiene, inherente por su condición humana como el estado civil, es así que la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la Dignidad humana.

En su momento se está buscando en la litis que se DECLARE por medio de la PRUEBA DE ADN, que BRAYAN STIVEN es hijo del señor LAUREANO OSORIO q.p.d., que se encuentran en debate dentro de la presente Litis, en su momento no se ha probado con la Prueba reina como la de A.D.N.

Como se menciona el proceso a resolver es la Filiación Natural en búsqueda de un Derecho inherente a su condición como persona, cabe a mencionar que cuando este proceso culmine con sentencia a nuestro favor, se iniciara el proceso de sucesión del cual este si busca un derecho litigioso a título oneroso, como se denota son dos procesos distintos y en diferentes tiempos.

Lo anterior se desprende de la razón de la decisión plasmada en el auto, cuyo aparte que se ataca se transcribe a continuación:

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 253 del 27 de julio de 2021, numeral 6º, concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandante señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO, el Despacho dejará sin efecto jurídico dicho numeral, toda vez que, la actora está actuando mediante apoderada de confianza e igualmente se deslumbra bienes a nombre del causante LAUREANO OSORIO MOLINA, los cuales hacen parte de la masa sucesoral en la cual el menor BRAYAN STIVEN puede en su momento ser heredero de los mismos.

Para demostrar que la situación jurídica plasmada por su señoría a dejar sin efecto jurídico el beneficio de amparo de pobreza a mi apoderada con protección constitucional de mujer cabeza de familia, con condiciones especiales, como ser soltera y con responsabilidad frente a su hogar y como única fuente que derivar el sustento diario de su hijo.

es pertinente traer a colación la norma adjetiva que regula la figura jurídica del Amparo de pobreza, la cual se encuentra normada en los artículos 151,152,153 y 158 del C.G.P., cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...

Respecto de la calidad de sujeto de especial de protección Constitucional, la H. Corte Constitucional SU-388 de 2005 y T-992 de 2012, ha expresado lo siguiente:

teniendo presente la definición legal, esta Corte ha precisado que la calidad de madre cabeza de familia emerge en su connotación constitucional, de la forma en "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar

Además, la Corte ha destacado que:

"las acciones afirmativas genéricas autorizadas para las mujeres en el artículo 13 de la Constitución se diferencian de la 'especial protección' que el Estado debe brindar a las madres cabeza de familia, cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular", con el fin de eliminar o disminuir desigualdades o discriminaciones.

Es así La carta política en su artículo 13 reconoce expresamente el deber del Estado de brindar protección reforzada a aquellas personas que "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en particular, apoyar "de manera especial a la mujer cabeza de familia, en otras palabras, la señora ISABEL ZAMBRANO mujer cabeza de hogar, quien tiene bajo su cargo la responsabilidad de personas que dependen de ella afectiva y económicamente, gozan de especial protección constitucional como lo es su hijo BRAYAN STIVEN.

También es menester que el Amparo de Pobreza es diseñado para garantizar a las personas que como la Señora Isabel Zambrano, se encuentra en una difícil Situación Económica, Respecto a Las Condiciones Mínimas De Subsistencia, la Defensa De Los Derechos En Procura De Acceder A La Administración De Justicia Como Lo Argumenta El Artículo 229 De La Constitución Política sobre exentas De Las Cargas Económicas Que Para Las Partes Implica La Decisión De Los Conflictos Jurídicos, Sobre Todo Frente a Los Que Pueden Menoscabar lo necesario Para Su Sostentamiento Y el De Las Personas Que Dependan Económicamente De Este.

La finalidad de esta figura, además, es garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en un estado económico considerablemente difícil como lo es la Señora Isabel Zambrano, y como se puede evidenciar que es una persona que aparece en el Sisbén A5.

Por otro lado, este proceso de Filiación Natural se está llevando gratuitamente sin Honorarios, ya que como apoderada y sobrina, (Línea Colateral Ascendente Por Consanguinidad de 3º grado) de la señora Isabel, estoy tomando este caso sin pago de honorarios, ya que soy consciente de la situación económica en la que ella se encuentra.

ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá ésta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.

Según lo expuesto por el honorable juez solicito que me indique cuales son los motivos jurídicos de revocar el auto interlocutorio No. 253 del 27 de julio de 2021, numeral 6º, concedió el beneficio de Amparo de pobreza a la demandante señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO. Toda vez que el amparo de pobreza se solicito con las procedencia, oportunidad y competencia contenidas en el código general del proceso y con base a la constitución política.

De conformidad con los argumentos que preceden, considera la suscrita que se presentan y se configuran las exigencias legales para que se decrete el Amparo de Pobreza y por ende se solicita con todo respeto al honorable juez se REPONGA o REVOQUE el auto de fecha 26 de octubre de 2021, en su numeral 9.

ANEXOS

1. Declaración extra-juicio sobre Mujer Cabeza de Familia.
2. Certificado de Sisbén
3. Pantallazo según Sisbén que significa esta en A5

Atentamente;

MARCELA RAMOS ZAMBRANO

C. C. 1115950753 de Puerto Rico Caquetá.

T. P. 352266 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
PUERTO RICO CAQUETA

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA No 331

En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (27-10-2021), ante mi **GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**, Notario Único del Circulo de Puerto Rico, Caquetá, COMPARECIO: PERSONALMENTE: **ISABEL ZAMBRANO CASTRO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°51.716.769 expedida en Bogotá D.C., de 57 años de edad, de estado civil SOLTERA de sexo FEMENINO, de ocupación AMA DE CASA, estudios cursados PRIMARIA, residente en la CARRERA 13B N°4A-49 SUR, BARRIO LA CIUADADELA, PUERTO RICO, CAQUETÁ, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los articulos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los articulos 2148 de 1983, 1557 de 1989 y 2150 de 1995 previa imposición del contenido del articulo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", además de informársele del art. 33 de la Constitución Nacional " Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- Ley 1581 de 2012: el (la) declarante de este documento AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en esta declaración; de conformidad a la norma en cita y sus decretos reglamentarios **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de ley. 2. Quiero declarar bajo la gravedad del juramento que he prestado que, soy la madre cabeza de hogar, y trabajo vendiendo almuerzos en mi casa, para ganarme el sustento para mí y para mi hijo BRAYAN STIVEN ZAMBRANO CASTRO, menor de edad, titular de la Tarjeta de Identidad N°1.115.941.154 expedida en Puerto Rico, pues yo soy quien responde económica y psicológicamente por él. Por ser siñben uno recibo la ayuda del gobierno de FAMILIAS EN ACCIÓN. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? CONTESTO: NO - CONSTANCIA. El Notario y las funcionarias de la Notaria, advirtieron, al (los) declarante(s) que la presente declaración se hace por su libre y espontánea voluntad, por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial (Decreto 2150 de 1995 e instrucción administrativa, N°12 de mayo 7 de 2004), de igual manera se le (s) pone en conocimiento el Art. 7 del decreto 019 de 2012 sobre prohibición de declaraciones extra juicio; razones por las cuales se autoriza esta declaración ante la insistencia del (los) declarante(s). EL suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.-No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 00536 de 2021. Dº: \$ 13.800,00. IVA: \$ 2.622,00.*****

Isabel Zambrano C.

ISABEL ZAMBRANO CASTRO
C.C.N°51.716.769 expedida en Bogotá D.C.

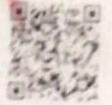


GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
NOTARIO





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6651690

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: ISABEL ZAMBRANO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51716769.

Isabel Zambrano C.



3vzqnx8xdzk4

27/10/2021 - 16:01:36

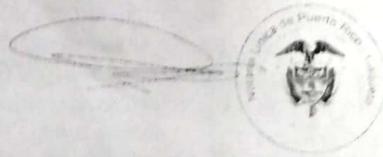


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, tendida por el compareciente con destino a: TRAMITES LEGALES.



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO

Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqnx8xdzk4

Registro válido

A5

Fecha de consulta:

27/10/2021

Ficha:

18592009463900000310

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: ISABEL

Apellidos: ZAMBRANO CASTRO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 51716769

Municipio: Puerto Rico

Departamento: Caquetá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

28/11/2017

Última actualización ciudadano:

28/11/2017

Última actualización via registros administrativos:

**Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente*

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

EDGAR ROJAS VALENCIA

Dirección:

Carrera 5 No. 4 - 01 Barrio El Comercio

Teléfono:

4312807

Correo Electrónico:

sisben@puertorico-caqueta.gov.co

¿Cómo queda la clasificación por grupos?

A partir de ahora los potenciales beneficiarios de los programas sociales se clasificarán en grupos denominados por letras y no por puntajes.

En cada grupo los hogares estarán clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

A A1 ▶ A5 Pobreza extrema

comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5.

B B1 ▶ B7 Pobreza moderada

corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá 7 subgrupos desde el B1 hasta el B7.

C C1 ▶ C18 Vulnerabilidad

corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18.

D D1 ▶ D21 Ni pobre ni vulnerable

comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21.

